Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO
REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN URBANÍSTICA
DE LOS TERRENOS DE SUELO NO URBANIZABLE EDIFICADOS
EN EL ENTORNO DEL NÚCLEO URBANO DE LA ESTACIÓN DE OBEJO
OBEJO (CORDOBA)

C3 – ESTUDIO ACUSTICO
Documento Ambiental Estratégico

MARZO DE 2022

AYUNTAMIENTO DE OBEJO

CIF P1404700E

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

ÍNDICE

ESTUDIO ACUSTICO / Documento Ambiental Estratégico

1. INTRODUCCION AL ESTUDIO ACUSTICO 3
1.1. INTERVINIENTES 3
1.1.1. Promotor de la Modificación del PGOU 3
1.1.2. Redacción de la documentación 3
1.2. LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE OBEJO 3
1.2.1. El planeamiento general vigente en Obejo 3
1.2.2. La Modificación Puntual del PGOU 3
1.3. LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE OBEJO 4
1.3.1. Procedimiento ambiental 4
1.3.2. Tramitación administrativa ambiental llevada a cabo 4
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO ACÚSTICO 5

2. NORMATIVA APLICABLE Y CRITERIOS INTERPRETATIVOS 6
2.1. INTRODUCCIÓN 6
2.2. NORMATIVA Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA 6
2.3. ÁREAS ACÚSTICAS 8
2.3.1. Asignación de Áreas Acústicas 8
2.3.2. Directrices de Delimitación de Áreas Acústicas 8
2.3.3. Clasificación de Áreas Acústicas 9
2.3.4. Criterios de Determinación de Áreas Acústicas en función de los usos del suelo 9
2.3.5. Representación Gráfica de las Áreas Acústicas 11
2.3.6. Objetivos de Calidad Acústica Aplicables a las Áreas Acústicas 11
2.3.7. Revisión de las Áreas Acústicas 11
2.3.8. Cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica 11
2.3.9. Suspensión Provisional de los Objetivos de Calidad Acústica 15

3. ESTUDIO Y ANALISIS DEL AMBITO DE ESTUDIO. SITUACION INICIAL Y ESCENARIO FUTURO 16
3.1. SITUACIÓN INICIAL 16
3.1.1. Descripción del ámbito de estudio 16
3.1.2. Mapas estratégicos y de estudio de ruidos previos 17
3.1.3. Fuentes de contaminación acústica en el ámbito 19
3.1.4. Metodología para el diagnóstico inicial – Capacidad de acogida acústica del territorio (2022) 19
3.2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN. SITUACIÓN FUTURA. ESTUDIO PREDICTIVO 20
3.2.1. Objetivos generales de la Modificación del PGOU 20
3.2.2. Horizonte de vigencia de la Modificación del PGOU 20
3.2.3. Estudio Acústico del Ámbito – Escenario Futuro (2024) 20
3.3. VALORACIÓN ACÚSTICA 21
3.3.1. Modelización de Cálculo 21
3.3.2. Zona de estudio: Áreas urbanas existentes y Terrenos destinados a nuevos crecimientos 21
3.3.3. Periodos de cálculo 21
3.3.4. Evaluación del Escenario Actual (2022) 22
3.3.5. Evaluación del Escenario Futuro (2024) 23
3.4. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA ASIGNADA. JUSTIFICACIÓN 25
3.5. ESTUDIO DE POSIBLES ZONAS DE CONFLICTO 26

4. MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS 27

4.1. RECOMENDACIONES. PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS 27
4.1.1. Medidas de prevención 27
4.1.2. Medidas Correctoras 27
4.2. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL 28

5. RESUMEN DEL ESTUDIO ACUSTICO 29

6. CONCLUSIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO 30

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

1. INTRODUCCION AL ESTUDIO ACUSTICO

1.1. Intervinientes

1.1.1. Promotor de la Modificación del PGOU

El promotor de la Modificación del PGOU de Obejo del Documento Ambiental Estratégico y de la documentación asociada, incluido el presente Estudio Acústico, es el AYUNTAMIENTO DE OBEJO con CIF P1404700E.

1.1.2. Redacción de la documentación

Este documento y el conjunto de la Modificación del PGOU (urbanística y ambiental) referida han sido redactados por JOSE JULIO CLEMENTE GUERREIRO, arquitecto, colegiado 5072 perteneciente al Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

1.2. La Modificación del PGOU de Obejo

1.2.1. El planeamiento general vigente en Obejo

El Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) se constituye como el planeamiento general vigente en el municipio de Obejo, cuyo texto esta formalizado por:

- Normas Subsidiarias Municipales

  Aprobación definitiva el 19.07.1991, con suspensiones particulares, por la Comisión Provincial de Urbanismo (BOP nº 196 – 27.08.1991)

  Aprobación del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias Municipales el 04.10.1996 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, documento que incluye la subsanación de suspensiones particulares (BOP nº 256 – 06.11.1996).

- Adaptación Parcial a la LOUA

  Aprobación definitiva el 06.06.2018 por el Pleno del Ayuntamiento (BOP nº 82 – 02.05.2019)

1.2.2. La Modificación Puntual del PGOU

La Modificación de Planeamiento del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) vigente del municipio de Obejo, tiene por objeto regularizar la situación urbanística de los terrenos ya edificados situados en el entorno del núcleo urbano de la Estación de Obejo y que actualmente están clasificados como suelo no urbanizable, adecuando los mecanismos para que dichos terrenos puedan integrarse plenamente en el proceso urbanizador.

1.3. La Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación del PGOU de Obejo

1.3.1. Procedimiento ambiental

La modificación que se pretende llevar a cabo afectará a la ordenación estructural del planeamiento general vigente al modificar la clasificación del suelo, si bien esta será muy puntual y localizada, actuando únicamente a 13.740 m^2s, y con una mínima variación de la superficie clasificada del término municipal, no supone una alteración integral del conjunto del municipio, ni tampoco una revisión total o parcial del modelo urbanístico.

En conformidad con la normativa autonómica en materia medioambiental *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* de Andalucía (Ley GICA), puede exponerse que la propuesta se enmarca en el procedimiento de **evaluación ambiental estratégica ordinaria** establecido en el art.40.2.a la citada ley, al plantear cambio de uso global en el área referida.

El estudio ambiental de la propuesta tiene como fin último la integración de los aspectos ambientales en el propio documento urbanístico, ente ellos la valoración de la incidencia acústica.

1.3.2. Tramitación administrativa ambiental llevada a cabo

La documentación urbanística y ambiental correspondiente a la **fase previa** la constituye:

- Documento de Avance Urbanístico (Borrador del Plan)
- Planos con Documentación Gráfica
- Documento Inicial Estratégico (DIE - Texto Ambiental)

Con esta documentación, el Ayuntamiento de Obejo viene en presentar el día 06.11.2020 ante el **órgano ambiental**, en este caso la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la **solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica**.

Tras contestación al requerimiento realizado por el órgano ambiental para subsanación de deficiencias, con aportación de documentación complementaria, el día 25.02.2021 se admitió a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica quedando vinculada al **expediente administrativo EAE-20-011**.

Estudiada el conjunto de la documentación y tras dar conocimiento a las distintas administraciones públicas afectadas y organismos que pudiesen tener intereses en el ámbito de actuación para que se pronunciasen, el órgano ambiental emite el día 09.07.2021 Documento de Alcance dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, texto con determinaciones específicas para la modificación de planeamiento que se desarrolla.

1.4. Justificación de la redacción del Estudio Acústico

El promotor de la actuación ha continuado la formulación de los correspondientes textos formales de la **Modificación del PGOU** y del **Documento Ambiental Estratégico** asociado para elevarlos al pleno municipal de forma que pueda realizarse su aprobación inicial y pueda proseguir su procedimiento.

Complementariamente a la tramitación principal urbanística y ambiental, y relacionada con esta última, ha de realizarse evaluación acústica de la innovación urbanística.

La evaluación acústica viene a regirse específicamente por el *Decreto 6 / 2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*.

Expresamente el **Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía** expone en su art.43:

> *Art.43.- Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico.*
>
> *Los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento.*

Así, en consonancia con lo expuesto, puede decirse que el objeto del presente Estudio Acústico es constituirse como texto base sobre el que proceder a la valoración acústica de las determinaciones contenidas en el documento de la **Modificación Puntual del PGOU de Obejo**.

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

2. NORMATIVA APLICABLE Y CRITERIOS INTERPRETATIVOS

2.1. Introducción

El presente Estudio de Afección Sonora se redacta con el fin de delimitar evaluar el escenario actual y las posibles afecciones de los terrenos incluidos en la misma, de conformidad con la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica*.

El principal objetivo del trabajo es comprobar que la actuación propuesta en el planeamiento urbanístico se ha concebido con criterios preventivos de la contaminación acústica, tanto en lo relativo a la compatibilidad acústica de los usos colindantes y de los posibles usos futuros. De este modo se ha comprobado mediante predicción que los niveles de ruido previstos tras el desarrollo completo del sector no superarán los objetivos de calidad que le asigna la normativa vigente en materia de contaminación acústica.

2.2. Normativa y documentos de referencia

La legislación española vigente elaborada para abordar el control de la contaminación acústica que padece la población, especialmente la residente en núcleos urbanos, deviene básicamente de los trabajos realizados en la Unión Europea sobre este problema medioambiental.

La primera plasmación de los estudios sobre la contaminación acústica auspiciados por la Unión Europea constituyó el Libro Verde de la Comisión Europea, de noviembre de 1996, "Política futura de lucha contra el ruido". De este documento y de los trabajos abordados en desarrollo de su contenido surgió la *Directiva 2002/49/CE del Parlamento y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre "Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental"*.

Esta Directiva tiene por objeto establecer un enfoque unitario para todos los países miembros de la Unión Europea destinado a evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos y las molestias de la exposición al ruido ambiental. En el texto se plantea aplicar progresivamente las medidas siguientes:

- Determinar la exposición al ruido ambiental mediante la elaboración de mapas de ruidos según métodos de evaluación comunes a los Estados miembros.
- Poner a disposición de la población la información sobre el ruido ambiental y sus efectos.
- Adoptar planes de acción por los Estados miembros dirigidos a prevenir y reducir el ruido ambiental siempre que sea necesario y, en particular, cuando los niveles de exposición puedan tener efectos nocivos en la salud humana. Asimismo, se pretende mantener la calidad del entorno acústico cuando ésta sea satisfactoria. Estos planes de acción tomarán como base los resultados de los mapas de ruidos.

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

Antes de la publicación de la Directiva Europea, la legislación española sobre ruido se limitaba a abordar aspectos sectoriales o puntuales y carecía de un enfoque estructurado y global. La transposición de la Directiva ha permitido la introducción en la legislación española (estatal y autonómica) de un enfoque centrado en la lucha contra la contaminación acústica con el siguiente desarrollo normativo:

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (BOJA núm. 243, de 18/diciembre/2003).
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Corrección de errores al Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (BOJA núm. 42, de 3/marzo/2006).
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE núm. 254, de 23/octubre/2007).
- Corrección de errores del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (BOJA núm. 63, de 3/abril/2013).
- DB-HR Protección frente al Ruido (Parte II del Código Técnico de la Edificación).
- Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

2.3. Áreas Acústicas

2.3.1. Asignación de Áreas Acústicas

La asignación de un sector del territorio a uno de los tipos de área acústica previstos en el artículo 7 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, depende del uso predominante actual o previsto para el mismo en la planificación general territorial o el planeamiento urbanístico.

Cuando en una zona coexisten o vayan a coexistir varios usos que sean urbanísticamente compatibles, a los solos efectos de lo dispuesto en Real Decreto 1367/2007, se determinará el uso predominante con arreglo a los siguientes criterios:

- Porcentaje de la superficie del suelo ocupado o a utilizar en usos diferenciados con carácter excluyente.
- Cuando coexistan sobre el mismo suelo, bien por yuxtaposición en altura bien por la ocupación en planta en superficies muy mezcladas, se evaluara el porcentaje de superficie construida destinada a cada uso.
- Si existe una duda razonable en cuanto a que no sea la superficie, sino el número de personas que lo utilizan, el que defina la utilización prioritaria podrá utilizarse este criterio en sustitución del criterio de superficie establecido en el punto anterior.
- Si el criterio de asignación no está claro se tendrá en cuenta el principio de protección a los receptores más sensibles.
- En un área acústica determinada se podrán admitir usos que requieran mayor exigencia de protección acústica cuando se garantice en los receptores el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos para ellos.
- La asignación de una zona a un tipo determinado de área acústica no podrá, en ningún caso, venir determinada por el establecimiento de la correspondencia entre los niveles de ruido que existan o se prevean en la zona y los aplicables al tipo de área acústica.

2.3.2. Directrices de Delimitación de Áreas Acústicas

Para la delimitación de las áreas acústicas se seguirán las directrices generales siguientes:

- Los limites que establezcan las áreas acústicas deberán ser fácilmente identificables sobre el terreno tanto si constituyen objetos construidos artificialmente (calles, carreteras, vías ferroviarias, etc…) como si se trata de líneas naturales tales como cauces de ríos, costas marinas o lacustre o límites de los términos municipales.
- El contenido del área delimitada deberá ser homogéneo estableciendo las adecuadas fracciones en la relimitación para impedir que el concepto de "uso preferente" se aplique de forma que falsee la realidad a través del contenido global.

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

- Las áreas definidas no deben ser excesivamente pequeñas para tratar de evitar, en lo posible, la fragmentación excesiva del territorio con el consiguiente incremento del número de transiciones.
- Se estudiará la transición entre áreas acústicas colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen los 5 dBA.

2.3.3. Clasificación de Áreas Acústicas

Según se establece en el artículo 7 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, las áreas acústica se clasificarán en, al menos, los siguientes tipos:

- Tipo A. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- Tipo B. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- Tipo C. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- Tipo D. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto de los contemplados en los de tipo c.
- Tipo E. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- Tipo F. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- Tipo G. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

2.3.4. Criterios de Determinación de Áreas Acústicas en función de los usos del suelo

Si concurren, o son admisibles, dos o más usos del suelo para una determinada área acústica, se clasificará ésta con arreglo al uso predominante, determinándose éste por aplicación de los criterios fijados en el apartado 1 del anexo V del RD 1367/2007.

Áreas Acústicas de Tipo A. Sectores del Territorio de Uso Residencial

Se incluirán tanto los sectores del territorio que se destinan de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificados y zonas privadas ajardinadas, como las que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc.

Las zonas verdes que se dispongan para obtener distancia entre las fuentes sonoras y las áreas residenciales propiamente dichas no se asignarán a esta categoría acústica, sino que se considerarán como zonas de transición y no podrán considerarse de estancia.

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

Áreas Acústicas de Tipo B. Sectores de Territorio de Uso Industrial

Se incluirán todos los sectores del territorio destinados o susceptibles de ser utilizados para los usos relacionados con las actividades industrial y portuaria incluyendo: los procesos de producción, los de acopio de materiales, los almacenes y las actividades de tipo logístico, estén o no afectadas a una explotación en concreto, los espacios auxiliares de la actividad industrial como subestaciones de transformación eléctrica, etc.

Áreas Acústicas de Tipo C. Sectores del Territorio con Predominio de Uso Recreativo y de Espectáculos

Son los espacios destinados a feriales con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones así como los lugares de reunión al aire libre, salas de concierto en auditorios abiertos, espectáculos y exhibiciones de todo tipo con especial mención de las actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.

Áreas Acústicas de Tipo D. Actividades Terciarias no incluidas en el Epígrafe C

Se incluirán los espacios destinados preferentemente a actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas privada, espacios destinados a la hostelería, alojamiento, restauración y otros, parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias, etc.

Áreas Acústicas de Tipo E. Zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran especial protección contra la contaminación acústica

Se incluirán las zonas del territorio destinadas usos sanitario, docente y cultural que requieran, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como las zonas residenciales de reposo o geriatría, las grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados, las zonas docentes tales como «campus» universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas museísticas y de manifestación cultural, etc.

Áreas Acústicas de Tipo F. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte y otros equipamientos públicos que los reclamen

Se incluirán en este apartado las zonas del territorio de dominio público en el que se ubican los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario.

Áreas Acústicas de Tipo G. Espacios Naturales que requieran Protección Especial

Se incluirán los espacios naturales que requieran protección especial contra la contaminación acústica. En espacios naturales deberá existir una condición que aconseje su protección, bien sea la existencia de zonas de cría de la fauna o de la existencia de especies cuyo hábitat se pretende proteger.

Asimismo, se incluirán las zonas tranquilas en campo abierto donde se pretenda mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio.

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

2.3.5. Representación Gráfica de las Áreas Acústicas

Para representar las diferentes afecciones y áreas acústicas se sigue las directrices del Ministerio de Fomento contenidas en el documento "Criterios y Condiciones Técnicas para la Elaboración de los Mapas Estratégicos de Ruido de las Carreteras de la Red del Estado. 2º Fase 2012".

2.3.6. Objetivos de Calidad Acústica Aplicables a las Áreas Acústicas

Se entiende por objetivo de calidad acústica el conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado, incluyendo los valores límites de inmisión o emisión.

En el establecimiento de los objetivos de calidad acústica se han tenido en cuenta los valores de los índices de inmisión y emisión, el grado de exposición de la población, la sensibilidad de la fauna y de sus hábitats y la viabilidad técnica y económica.

Estos límites son de aplicación a los distintos tipos de áreas acústicas, referidos tanto a situaciones existentes como nuevas. Así mismo son de aplicación al espacio interior habitable de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales.

2.3.7. Revisión de las Áreas Acústicas

Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevan la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente es necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación del planeamiento de desarrollo de la presente innovación, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.

2.3.8. Cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica

Se aplicarán los índices del ruido Ld, Le y Ln tal como se definen en la Tabla I del Decreto 6/2012 (adaptada al Real Decreto 1367/2007), para la verificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas.

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

Tabla 2.3 / 1

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA APLICABLES A ÁREAS URBANIZADAS EXISTENTES				
Código	Ámbitos	Índices de Ruido		
		L_d	L_e	L_n
A	Sectores del territorio con predominio de uso residencial	65	65	55
B	Sectores del territorio con predominio de uso industrial	75	75	65
C	Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
D	Sectores del territorio con predominio de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto de lo contemplado en los anteriores	70	70	65
E	Sectores del territorio con predominio de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
F	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	(2)	(2)	(2)
G	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	(3)	(3)	(3)

1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado "a" del artículo 18.2 de la Ley del Ruido.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

(3) Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a los espacios naturales delimitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, como área acústica tipo G, por requerir una especial protección contra la contaminación acústica, se establecerán para cada caso en particular, atendiendo a aquellas necesidades específicas de los mismos que justifiquen su calificación.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos, cuando, para cada uno de los índices de inmisión de ruido Ld, Le o Ln, los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos cumplen, en el período de un año, que:

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

- Ningún valor supera los valores fijados en la correspondiente tabla.
- El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla.

Sin perjuicio de lo establecido, se establece como objetivo de calidad acústica para ruido la no superación en las áreas acústicas, de los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido establecidos. Estos valores tendrán la consideración de valores límite.

Para las futuras áreas a urbanizar, como es el caso de los terrenos de la presente innovación, se establece como objetivo de calidad acústica para ruido la no superación del valor que le sea de aplicación a la Tabla A, disminuido en 5 dB, por lo que deberán considerarse los valores expresados en la tabla siguiente:

Tabla 2.3 / 2

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA APLICABLES A NUEVAS ÁREAS URBANIZADAS				
Código	Ámbitos	Índices de Ruido		
		L_d	L_e	L_n
A	Sectores del territorio con predominio de uso residencial	60	60	50
B	Sectores del territorio con predominio de uso industrial	70	70	60
C	Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos	68	68	58
D	Sectores del territorio con predominio de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto de lo contemplado en los anteriores	65	65	60
E	Sectores del territorio con predominio de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
F	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	(2)	(2)	(2)
G	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	(3)	(3)	(3)

Es importante indicar aquí, en relación con ciertas áreas (específicamente las industriales, comerciales, deportivo-recreativas y de ocio, así como las que afectan a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos) y determinadas infraestructuras (como las viarias, ferrocarril o portuarias), que tienen la consideración en sí mismas de emisores acústicos, por lo que les son de aplicación los valores límite de emisión e inmisión definidos por el RD 1367/2007, de 19 de octubre.

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

A continuación se establece la correspondencia entre las áreas acústicas de la Ley 7/2007, de 7 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el RD 1367/2007:

Tabla 2.3 / 3

CORRESPONDENCIA DE ÁREAS ACÚSTICAS ENTRE LA LEY GICA Y EL RD 1367/2007	
Tipo de Área Acústica Ley GICA	Tipo Área Acústica RD 1367/2007
Tipo A. Sectores del territorio con predominio de uso residencial	Tipo A. Sectores del territorio con predominio de uso residencial
Tipo B. Sectores del territorio con predominio de uso industrial	Tipo B. Sectores del territorio con predominio de uso industrial
Tipo C. Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos	Tipo C. Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos
Tipo D. Sectores del territorio con predominio de uso característico turístico	No existe.
Tipo E. Sectores del territorio con predominio de uso terciario distinto de lo contemplado en los anteriores	Tipo D. Sectores del territorio con predominio de uso terciario distinto de lo contemplado en los anteriores
Tipo F. Sectores del territorio con predominio de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	Tipo E. Sectores del territorio con predominio de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica
Tipo G. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen	Tipo F. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen
Tipo H. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Tipo G. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

2.3.9. Suspensión Provisional de los Objetivos de Calidad Acústica

No obstante, y en relación con limitación o restricción a las actividades de ocio en la vía pública, la Administración Local puede establecer restricciones de uso de las vías y zonas públicas cuando estas actividades generen niveles de ruido que afecten o impidan el descanso de la ciudadanía, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales.

Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga y previa una valoración de la incidencia acústica, se efectuarán las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación en determinadas áreas acústicas.

Ocasional y temporalmente, los objetivos de calidad acústica podrán rebasarse cuando sea necesario en situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros similares, para lo que no será ninguna necesaria autorización.

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

3. ESTUDIO Y ANALISIS DEL AMBITO DE ESTUDIO. SITUACION INICIAL Y ESCENARIO FUTURO

3.1. Situación Inicial

3.1.1. Descripción del ámbito de estudio

El **núcleo de la Estación de Obejo**, se sitúa al noroeste de Cerro Muriano, ocupando una posición de borde respecto del término municipal. Se encuentra dividido en dos partes, separadas entre sí: una pequeña localidad, más al sur, con una mínima trama urbana que se extiende entre las calles Guadanuño y de los Juncos, y otra pequeña agrupación de edificaciones aisladas hacia el norte conocida como "Venta Nueva", que carece de estructura mallada como tal, ya que se sirve de la directriz de la carretera N-432A, actualmente considerada vía urbana.

La **zona de estudio** se centra en el **área de Venta Nueva**, con un desarrollo claramente longitudinal en directriz norte-sur, estando limitada al oeste por la citada carretera N-432A las afecciones de la vía pecuaria de la cañada real Soriana (ya deslindada), y al este por el trazado de las vías de este ferrocarril Córdoba-Almorchón, a pesar que dicho trazado se encuentra en desuso y desmantelado en muchos tramos.

Se accede a todas las parcelas del área de Venta Nueva directamente desde la carretera N-432A (vía urbana), quedando separa la valla de las propiedades apenas 8 metros desde la calzada de la misma.

Las edificaciones ubicadas en el ámbito referido, caracterizadas por disponerse exentas en sus respectivas parcelas, están destinadas prácticamente en su totalidad a uso residencial.

El **ámbito de actuación urbanística** se centra en el **área norte de Venta Nueva** en terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizable por el planeamiento general viegente, sobre una superficie de 13.740 m^2s

Conforme consta en el Sistema de Información de Ocupación del Suelo en España –SIOSE- el ámbito completo de estudio está ocupado en su totalidad (100%) por tejido urbano de uso residencial en tipología discontinua (edificación aislada en parcela urbanizada).

El Estudio Acústico se centra expresamente en los terrenos de la innovación urbanística, dispuestos para completar su regulación urbanística a corto plazo.

El estado actual del ámbito se puede ver en la ortofoto adjunta, donde se aprecia significativas similitudes entre la zona urbana sur, clasificada ya como suelo urbano consolidado, y el ámbito de actuación al norte, delimitado en trazado discontinuo.

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

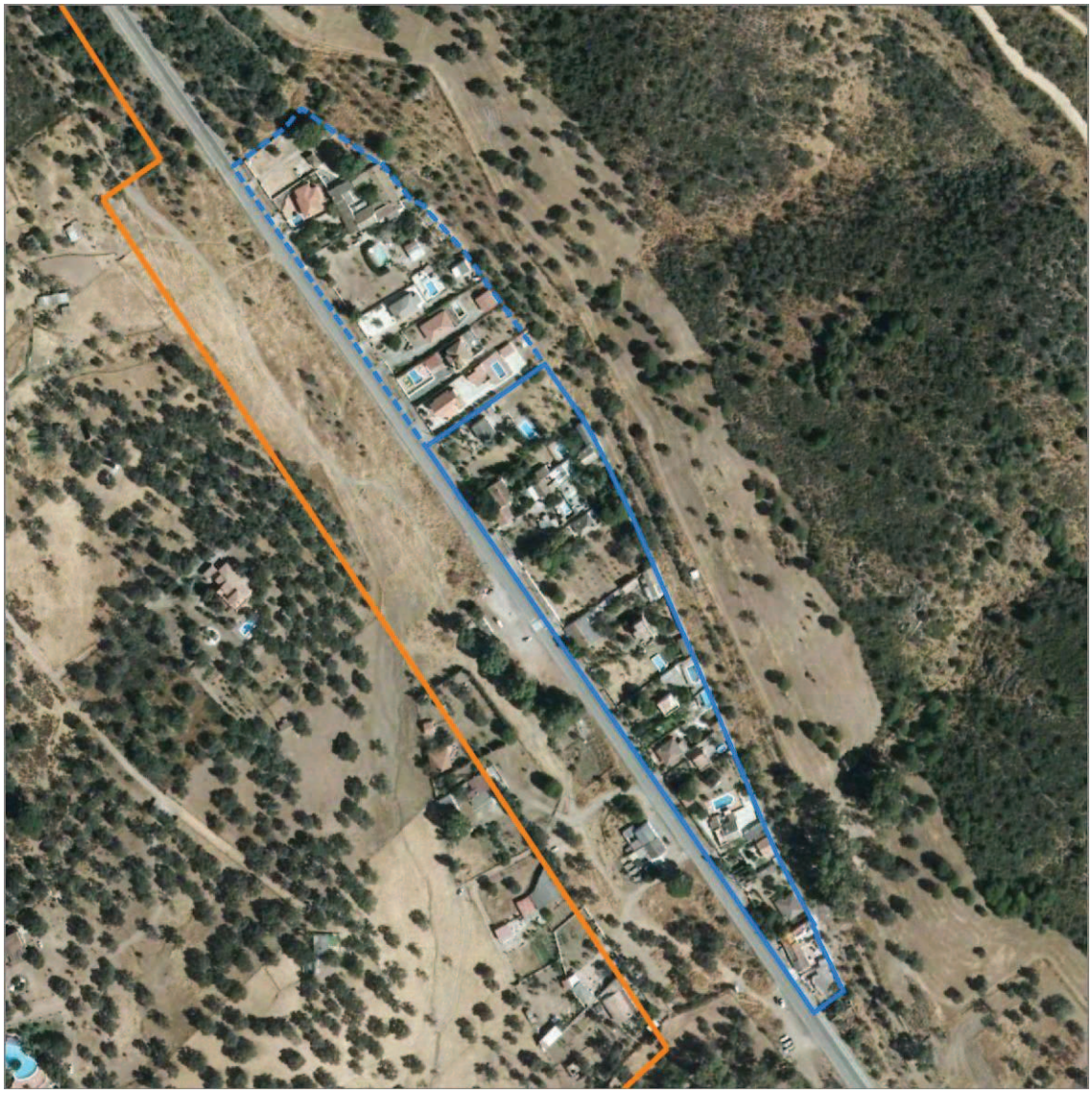

Imagen 3 / 1 – Vista área actual del ámbito (delimitación en discontinuo) / Ortofoto PNOA 2016

3.1.2. Mapas estratégicos y de estudio de ruidos previos

Mapas de ruido

Según consta en la base de datos ambiental de la Junta de Andalucía (REDIAM), el término municipal de Obejo no dispone de ningún mapa de ruido sobre infraestructuras que discurran por su territorio.

Zonificación acústica

El municipio de Obejo **no dispone de zonificación acústica** aprobada o en redacción.

A efectos de cálculo del presente Estudio Acústico puede asignarse una zonificación acústica teórica de estudio para el ámbito y su entorno en función del uso de la zona urbana donde se inserta. El documento de Adaptación Parcial a la LOUA, planeamiento general vigente en determinaciones de ordenación estructural, engloba la actuación dentro

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

de la zona urbana denominada "ZUH-EST-01" que tiene asignada un uso global residencial.

Así, **puede asimilarse a efectos de cálculo** el **ámbito de estudio** y su entorno circundante como **Área Acústica Tipo A. Sector del Territorio de Uso Residencial**, debiéndose considerar, a efectos del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, en la **situación inicial acústica** como **área urbanizada existente** con independencia de su caracterización urbanística oficial.

Imagen 3 / 02 – Plano ORD-02 Adaptación Parcial "Clasificación y Categorías del Suelo _ Su +Sr"

Observando las zonas urbanas delimitadas, puede decirse que en el ámbito de estudio y en su área próxima no se identifica zonas de conflicto acústicas pues presenta colindancia completa con suelo urbano consolidado residencial (área urbana ZUH-EST-01) y suelo no urbanizable de carácter rural, atendiendo también a la caracterización de la antigua carretera N-432A como vial urbano actual.

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

3.1.3. Fuentes de contaminación acústica en el ámbito

Tráfico rodado

Las principales fuentes de contaminación acústica identificadas son las derivadas del tráfico rodado de los viales próximos a los terrenos a innovar.

Por la disposición territorial y urbanística del ámbito innovado, sin viales interiores en todo el área de Venta Nueva, la **red viaria urbana** está constituida exclusivamente por la calle Camino de Guadanuño, antigua carretera N-432A, recepcionada por el ayuntamiento de la localidad y que actualmente soporta un escaso volumen de tráfico, no siéndole de aplicación las determinaciones en materia de carreteras.

Incidiendo en la caracterización legal y real (con escaso volumen de tráfico) del vial urbano de la calle Camino de Guadanuño, puede decirse que las **carreteras** que discurren por el término municipal de Obejo, especialmente la variante de la carretera N-432A (operativa desde 2002), quedan suficientemente alejadas del ámbito de actuación para **no ser consideradas en la modelización de cálculo**.

No son significativos los efectos del tráfico del resto de calles aledañas de carácter secundario o local del área sur de la Estación de Obejo

Otras posibles fuentes

No se consideran otros posibles focos sonoros.

Si bien aledaño al ámbito discurre el trazado de la línea de ferrocarril Córdoba-Almorchón; esta se encuentra en desuso y parcialmente desmantelada, estando el edificio de la estación cercano abandonado sin uso y con avanzado deterioro.

El aeródromo más cercano es el aeropuerto de Córdoba, el cual dista más de 25 km del área urbana de estudio, por lo que no se debe considerar el tráfico aéreo como fuente de ruido (no hay afección acústica aeronáutica).

3.1.4. Metodología para el diagnóstico inicial – Capacidad de acogida acústica del territorio (2022)

En una primera fase se ha analizado la capacidad de acogida acústica del ámbito, definida a partir de la afección que generan las infraestructuras de transportes próximas (vialurbano de la calle Camino de Guadanuño).

Se ha empleado como herramienta principal un modelo de cálculo homologado administrativamente. Además en este estudio se analizó la cartografía estratégica de ruido existente, con el objeto de delimitar las previsibles zonas de servidumbre acústicas preexistentes.

Con la visita al ámbito de estudio y sus alrededores se procede:

- Identificar y caracterizar las fuentes sonoras potencialmente contaminantes sobre el ámbito de estudio (*apartado 3.1.3*)

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

- Conocer cuáles son las direcciones, sentidos, composición y distribución horaria predominante del flujo de tráfico que servirá para su caracterización.
- Ajustar los parámetros atmosféricos y de absorción media del terreno y sus atenuaciones para su inclusión en el modelo de cálculo.

Además en el trabajo de campo se verifica que la planimetría y topografía que se maneja, y que posteriormente será reproducida en el modelo de cálculo, se ajusta al estado actual de los terrenos, al menos para el modelo preoperacional.

3.2. Descripción de la Actuación. Situación Futura. Estudio predictivo

3.2.1. Objetivos generales de la Modificación del PGOU

El documento de la Modificación del PGOU pretende realizar **nueva delimitación del polígono del suelo urbano en la zona norte de Venta Nueva** para incluir en él las edificaciones existentes detectadas, muy similares a las adyacentes y que se ajustan a la calificación y ordenanzas de la zona.

El ámbito innovado presenta plena identificación tipológica y urbanística con el colindante área sur de Venta Nueva de la Estación de Obejo, ya clasificada como suelo urbano consolidado, por lo que se procede a **incorporar los terrenos de la actuación** a la **zona urbana homogénea** existente **ZUH-EST-01**, ajustando los parámetros urbanísticos globales necesarios.

La propuesta afecta a una superficie de no altera el modelo de ciudad que propone el planeamiento general, manteniendo la ciudad compacta dentro de la singularidad territorial de Obejo y posibilitando la plena integración urbana de las edificaciones existentes.

3.2.2. Horizonte de vigencia de la Modificación del PGOU

El horizonte futuro de desarrollo del ámbito de la Innovación del PGOU se plantea en corto plazo, estimándose una programación de dos años, a computar desde la fecha teórica de aprobación. Así se estiman dos hitos o momentos vista: 2022 (Aprobación Definitiva prevista del documento urbanístico) y 2024 (terminación hipotética y colmatación edificatoria de las parcelas disponibles –menos del 20%-).

La valoración acústica se plantea pues en relación con: Situación Inicial – 2022

Escenario Futuro - 2024

3.2.3. Estudio Acústico del Ámbito – Escenario Futuro (2024)

En una segunda fase se emplea el modelo informático para realizar los estudios de predicción necesarios para la caracterización acústica del ámbito en los escenarios de interés, suponiendo la emisión de todas las fuentes sonoras que influyen en el área según intensidades previstas para el escenario actual y el escenario futuro establecido en un horizonte a dos años vista (2024), si bien puede entenderse a nivel acústico que

prácticamente no existirán diferencias atendiendo al alto grado de consolidación edificatoria existente actualmente (estado acústico inicial).

Para la correcta valoración acústica es necesario estimar las intensidades de tráfico que soportarían el vial de referencia que bordea la actuación urbanística, apoyándose en las cuantificaciones del aforo de carreteras de la Junta de Andalucía y conforme a los datos obrantes en los documentos de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de municipios de la comarca de similar tamaño, pues en la actualidad Obejo no tiene elaborado el suyo.

Posteriormente se elabora modelo de predicción acústica del ámbito de estudio que genere los escenarios correspondientes, suponiendo el completo desarrollo de la actuación urbanística (suelo urbano no consolidado).

3.3. Valoración Acústica

3.3.1. Modelización de Cálculo

Para la modelización de las fuentes de ruido considerado como principal herramienta de trabajo Cadna-A versión 4.2, aplicación informática acreditada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Mediante esta aplicación informática se genera una serie de mapas de ruido del ámbito para el escenario actual y futuro.

Se ha de atender en el doble cálculo a la pequeña dimensión del ámbito de estudio, con una superficie algo mayora 1 Ha, con alto grado de consolidación edificatoria, junto a trama urbana consolidada caracterizada acústicamente por tener predominio del uso residencial y por colindancia con el medio rural.

El estudio del escenario actual tiene en cuenta las fuentes que actúan en el momento de redacción de este Estudio.

3.3.2. Zona de estudio: Áreas urbanas existentes y Terrenos destinados a nuevos crecimientos

Conforme a la legislación acústica se entiende por **área urbanizada existente** el sector del territorio ya afianzado con edificación y **nuevas áreas urbanizadas** a los sectores donde se plantea un futuro desarrollo urbanístico.

Observando la naturaleza urbanística de la intervención propuesta, con alto grado de consolidación, donde se asignarán parámetros acordes al uso y edificabilidad actual, es consecuente que el **ámbito de actuación** habrá de tener la consideración **área urbanizada existente** conforme a la normativa de aplicación.

3.3.3. Periodos de cálculo

A efectos de cálculo, y en conformidad con las determinaciones de ordenación urbanística del documento de Modificación del PGOU de Obejo, por los horarios de funcionamiento de las actividades residenciales, se considera adecuado establecer dos periodos de estudio:

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

evaluación conjunta día y tarde (7:00 a 23:00 horas) que vendrán a ser coincidentes al coincidir con las horas del día con más actividad urbana, más desfavorable a efectos de cálculo, y por tanto, más restrictivo a efectos de garantizar adecuadas condiciones acústicas, y periodo de noche (23:00 a 7:00 horas) aplicándose a todas las fuentes de ruido a evaluar.

3.3.4. Evaluación del Escenario Actual (2022)

En los gráficos adjuntos de evaluación del escenario actual (2022) se recogen las curvas isófonas que reproducen los niveles objetivos (LAeq) en cada punto y a la misma altura de 4 metros sobre el suelo para los **periodos de estudio**: (1) día–tarde y (2) noche. Ha de entenderse las curvas isófonas representadas como previsión de niveles de presión sonora máximos en la modelización de cálculo.

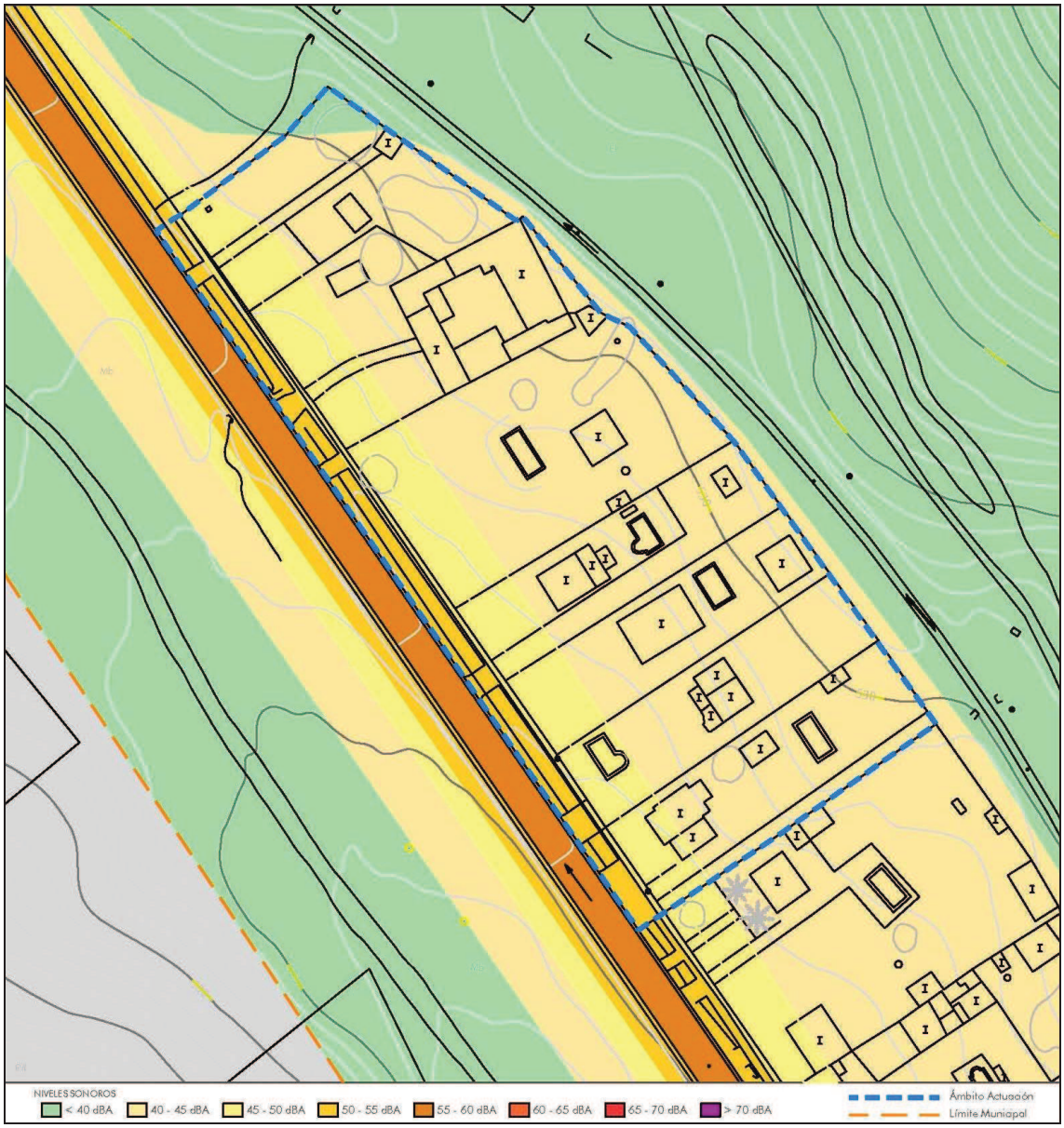

Escenario Actual (2022) Estimación Nivel Presión Sonora – Periodos Día- y Tarde (Ld-Le)

Escenario Actual (2022) Estimación Nivel Presión Sonora – Periodo Noche (Ln)

3.3.5. Evaluación del Escenario Futuro (2024)

En los gráficos adjuntos de evaluación del escenario futuro (2024) se recogen las curvas isófonas que reproducen los niveles objetivos (LAeq) en cada punto y a la misma altura de 4 metros sobre el suelo:

Por los horarios de funcionamiento de la actividad, los periodos de estudio de día y tarde vendrán a ser coincidentes al coincidir con las horas del día con más actividad urbana, más desfavorable a efectos de cálculo, y por tanto, más restrictivo a efectos de garantizar adecuadas condiciones acústicas.

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

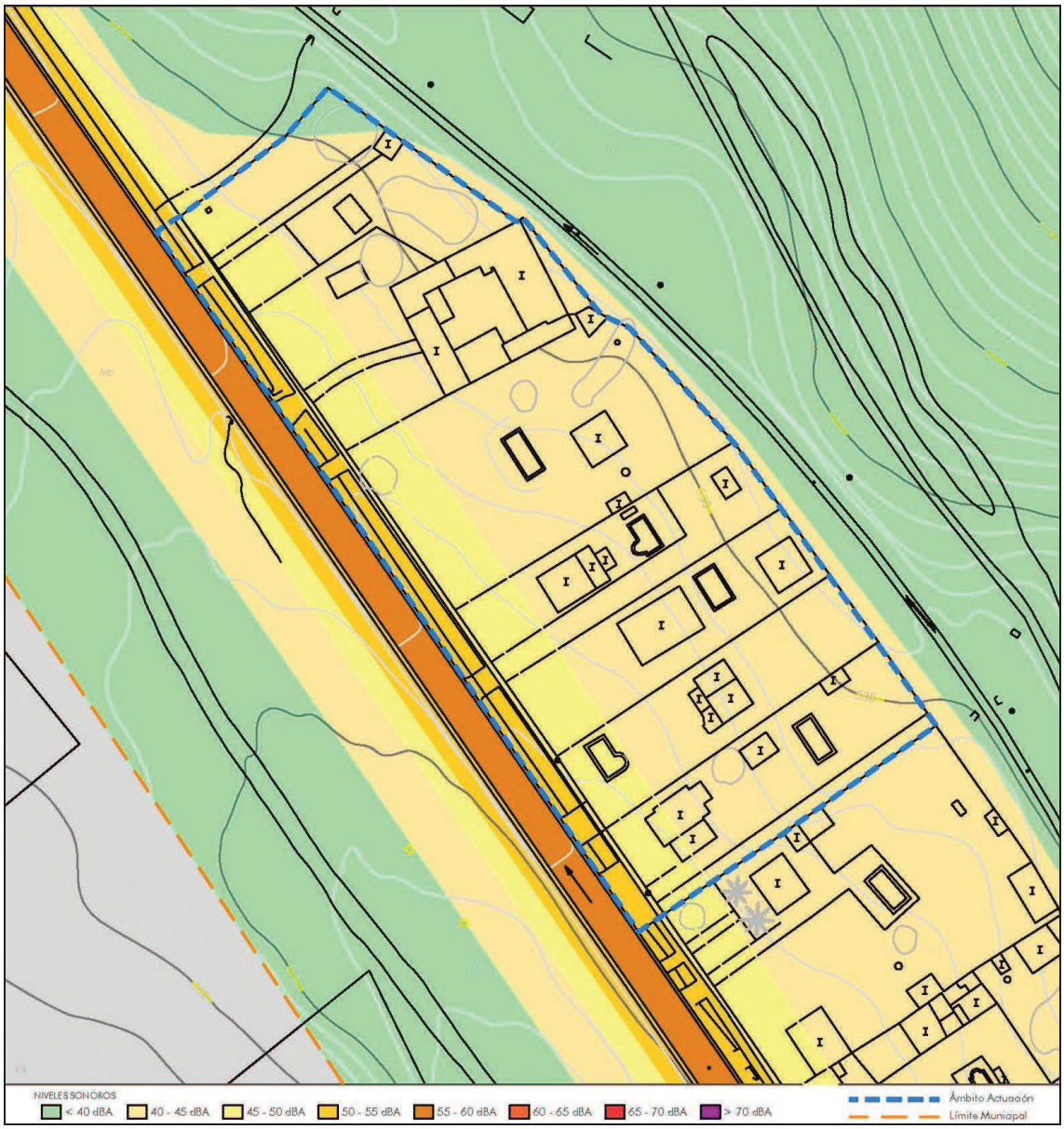

Escenario Futuro (2024) Estimación Nivel Presión Sonora – Periodos Día- y Tarde (Ld-Le)

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

Escenario Futuro (2024) Estimación Nivel Presión Sonora – Periodo Noche (Ln)

3.4. Zonificación Acústica asignada. Justificación

La Zonificación Acústica de la Modificación del PGOU de Obejo en la zona norte de Venta Nueva del núcelo de la Estación de Obejo, ámbito objeto de innovación, se hace **atendiendo al uso urbanístico predominante del suelo propuesto**, vinculándose a los tipos en los que determina la norma estatal del RD 1367/2007, de 19 de octubre, adaptándola a la normativa autonómica andaluza en la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

Así se asigna al **ámbito de estudio** una zonificación acústica correspondiente al **Área Acústica Tipo A - Sector del Territorio con predominio de suelo de uso característico residencial**.

Una vez definida la zonificación, en los tipos que determina la Comunidad Autónoma y las zonas de servidumbre acústica, se fijan los valores correspondientes de objetivos de calidad acústica, entendiendo el sector como **área urbanizada existente**:

Tabla 4 / 1

	Índices de Ruido		
	L_d	L_e	L_n
Objetivos de Calidad Acústica (Área Acústica Tipo A)	65	65	55

3.5. Estudio de posibles Zonas de Conflicto

Una vez establecidos los límites de calidad acústica será posible delimitar las áreas de conflicto teórico por incompatibilidad de éstas y cuyos objetivos de calidad mantienen una diferencia superior a 5 dBA.

Como se ha expuesto, el término municipal de Obejo no dispone de zonificación acústica vigente. La zona circundante al ámbito de actuación, área de Venta Nueva del núcleo urbano de la Estación de Obejo, puedes asignársele una calificación de Área Acústica Tipo A. Sector del Territorio de Uso Residencial, entendiéndose como área urbanizada existente, contando con los mismos objetivos de calidad acústica que los terrenos de la innovación (reflejados en la Tabla 4.1), por lo que **no se generarán zonas de conflicto acústico** por la actuación urbanística planteada.

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

4. MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS

4.1. Recomendaciones. Propuesta de medidas correctoras y preventivas

En función de los resultados obtenidos en la evaluación de los niveles sonoros de los principales emisores acústicos existentes en el municipio con incidencia en las zonas objeto de innovación y la propuesta de zonificación acústica elaborada a partir de los usos del suelo predominantes en el planeamiento, se determina la necesidad de la adopción de una serie de medidas preventivas y correctoras para que se cumplan los objetivos de calidad acústica establecidos.

4.1.1. Medidas de prevención

Las medidas de prevención tratan de evitar que se produzcan episodios de contaminación acústica en el entorno de los suelos objetos de innovación, tratando de que las nuevas actividades y hábitos de comportamiento cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente:

- Será necesario la justificación que los usos previstos son compatibles con los niveles de ruido existentes en el municipio y que las actividades a implantar no generan en el entorno un incremento de los niveles sonoros por encima de los objetivos de calidad. Así también se deberá valorar que la regulación del tráfico rodado se ajusta a la establecida en la zonificación acústica.

Si se considera que existe alteración de las condiciones establecidas, será necesaria la actualización de la zonificación acústica para la zona del territorio afectada.

- Campañas de sensibilidad ciudadana.
- Formación permanente a los agentes de la policía local en materia acústica.
- Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación y revisión de los proyectos de edificación, comprobando que responden a los requerimientos del CTE-DB-HR.
- Establecimiento de una guía-protocolo sobre los ensayos “in situ” que deben llevarse a cabo con carácter previo a la concesión de licencias de primera ocupación. Dichos ensayos deberán ser realizados por laboratorios acreditados.
- Se vigilará el aislamiento acústico de las edificaciones, especialmente en sus fachadas que estén orientadas a los principales focos de ruido, procurando que el diseño de huecos orientados a los mismos sea técnicamente idóneo.

4.1.2. Medidas Correctoras

Las medidas correctoras son acciones destinadas a mejorar y corregir las situaciones acústicas desfavorables detectadas, identificando los emisores acústicos y adoptando las medidas oportunas para mantenerlas por debajo de los límites establecidos para cada caso.

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

Será necesaria la adopción de medidas correctoras en aquellas zonas en la que se haya constatado el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica en ella asignados.

4.2. Programa de Seguimiento y Control

Las medidas de control son actuaciones destinadas a verificar el cumplimiento de la legislación existente sobre los emisores acústicos (actividades y tráfico rodado), identificándolas y adoptando las medidas necesarias para cumplir los objetivos de calidad acústica fijados para las diferentes áreas acústicas:

- Control del ruido de vehículos a motor. Se propone incrementar los controles acústicos sobre los vehículos y motocicletas para garantizar que sus emisiones sonoras cumplan con la legislación vigente.
- Vigilancia del ruido ambiental.

Tal y como refleja el Decreto 6/2012, de 17 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, es necesario que posteriormente al completo desarrollo (urbanización y edificación) se lleve a cabo un nuevo estudio que evalúe los niveles sonoros ambientales.

Como consecuencia del desarrollo del planeamiento urbanístico, se deberán seguir cumpliendo los objetivos de calidad acústica contemplados en la tabla A del Anexo II del RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Para garantizar dicho cumplimiento, en el momento en que se desarrollen los sectores del planeamiento, se dispondrá de un equipamiento de control emplazado en varios puntos. En el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias para la mejora acústica progresiva.

Se proponen los siguientes ensayos "in situ":

Ensayos del Programa de Seguimiento Propuesto (tras completar urbanización y edificación)				
Parámetro	Momento de medida	Características	Necesariedad	Justificación
L_d, L_e, L_n	Cinco (5) años después de la aprobación definitiva de la Modificación del PGOU	Medición del nivel sonoro en periodo de 24 horas en el entorno de los sectores	SI	Determinar la efectividad de las medidas adoptadas y garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústicas

5. RESUMEN DEL ESTUDIO ACUSTICO

El Estudio de Afección Sonora y Zonificación Acústica de la presente innovación se redacta con el fin de delimitar la zonificación acústica de los terrenos incluidos en la misma, de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y demás legislación sectorial concurrente.

El ámbito del estudio de zonificación acústica comprende exclusivamente los terrenos de la parte norte de Venta Nueva del núcleo urbano de la Estación de Obejo, colindantes con la zona urbana ZUH-EST-01, con una superficie total de 13.740 m^2s.

Respecto a la **zonificación acústica** puede exponerse:

- El municipio de Obejo no dispone de zonificación acústica.
- La **zona circundante al ámbito de actuación** (ZUH-EST-01) así como la mayor parte del núcleo urbano consolidado, está caracterizada por un uso urbanístico global residencial, entendiéndose a efectos acústicos como área urbanizada existente.
- Para el **ámbito de actuación** en correspondencia con el uso urbanístico residencial propuesto, se le asigna una nueva zonificación acústica como área urbanizada existente, adscribiéndola al **Área Acústica Tipo A Sector del Territorio con predominio de suelo de uso característico Residencial**.

Las principales fuentes de contaminación acústica identificadas son las derivadas del tráfico rodado de la antigua carretera N-432A actual vial urbano (calle Camino de Guadanuño) situado en el borde suroeste de la actuación.

Con estos datos de cálculo se ha realizado el estudio acústico del entorno. Los valores de ruido generados por las infraestructuras viarias para cada uno de los escenarios de cálculo (día, tarde y noche), entendiendo coincidentes el estado actual y futuro (innovación de planeamiento que propone el reconocimiento urbanístico de la realidad urbanística) son inferiores a los objetivos de calidad acústica asignados para los usos residenciales propuestos, idénticos a los existentes, por lo que **no se generan servidumbres acústicas** en los mismos. **Tampoco existen zonas de conflicto acústico**.

Diligencia que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de las NNSS de planeamiento de Obejo para regularización de la situación urbanística de terrenos ya edificados en el núcleo de la Estación de Obejo, se ha aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha de 31 de marzo de 2022.

6. CONCLUSIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

Puede concluirse que, con lo anteriormente expuesto y con el resto de los documentos que componen la Modificación de Planeamiento del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Obejo para regularizar la situación urbanística de los terrenos en suelo no urbanizable ya edificados situados en el entorno del núcleo urbano de la Estación de Obejo, se considera que el presente Estudio Acústico está suficientemente definido para continuar su tramitación correspondiente.

Este documento y el conjunto de la Modificación del PGOU referida han sido redactados por JOSE JULIO CLEMENTE GUERREIRO, arquitecto, colegiado 5072 perteneciente al Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

OBEJO, a MARZO DE 2022

Fdo: JOSE JULIO CLEMENTE GUERREIRO